

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ..... 17'50 ptas.  
Seis meses ..... 9'10 »  
Tres id. .... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año ..... 20 ptas.  
Seis meses ..... 10'65 »  
Tres id. .... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 352)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vienen y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, distribuidas en dos artículos, á saber: uno de 1.500.000 pesetas para material, obras, instalaciones y demás servicios sanitarios, y otro de 500.000 para personal y para gratificaciones á los Inspectores provinciales de Sanidad.

Art. 2.º El remanente que en 31 de Diciembre próximo resulte sin invertir se transferirá al presupuesto de 1909, con la misma aplicación.

Art. 3.º El importe de dicho crédito se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que

guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho. —YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vienen y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del dia de la promulgación de esta ley, se reduce á 50 céntimos de peseta, por 100 kilogramos, los derechos que el Arancel vigente señala para el maíz que del extranjero se importe, y que no sea destinado á destilar alcohol. Se establecerán los derechos fijados en el Arancel vigente cuando, á juicio del Gobierno, desaparezcan las circunstancias que motivan la rebaja.

Art. 2.º La rebaja á que se refiere el artículo anterior se aplicará no sólo á todas las expediciones de maíz que lleguen á España desde el dia de la promulgación de esta ley, sino también á los despachos que estén pendientes en el referido dia, á las partidas que se encuentren en depósito y se declaren para consumo y á las que disfruten del almacenaje á que se refiere el art. 110 de las Ordenanzas de Aduanas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho. —YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada. (De la *Gaceta* núm. 331.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Real Consejo de Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 49 de la Instrucción general de Sanidad queda redactado en estos términos: «Los Inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados de las plazas que, en virtud de concurso ocupan á otra análoga vacante sino á petición suya; de oficio, con expresión en este caso de la causa que lo justifique, acreditada en expediente gubernativo con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno, ó por permuta. Podrán ser separados por falta cometida en el ejercicio de su cargo que se declare grave en el expediente gubernativo que al efecto habrá de instruirse, con audiencia del interesado é informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.»

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil novecientos ocho. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como resolución á las consultas que se han recibido en este Ministerio sobre interpretación de los artículos del vigente Reglamento de Sanidad exterior, referentes al tiempo que debe considerarse contaminada una circunscripción territorial que fué invadida por la peste levantina, y al trato sanitario que, en su consecuencia, han de quedar sometidos los buques con patente limpia y nota de sucia por nuestro Cónsul, y á fin de que desaparezca todo motivo de duda que pudiera ser origen de grave daño para la salud pública, el comercio marítimo ó la navegación; oído el Real Consejo de Sanidad, y

de conformidad con el dictamen de este Cuerpo consultivo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el segundo punto del art. 72 del vigente Reglamento de Sanidad exterior quede redactado á la letra como sigue: También darán cuenta de la desaparición de la epidemia á los diez dias después de la curación ó la muerte del último invadido de la peste ó del cólera, y á los quince de la fiebre amarilla, comprobados que sean estos hechos oficialmente, y siempre y cuando se hayan practicado las medidas necesarias de desinfección.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de las Inspecciones sanitarias de nuestros puertos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1908.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad exterior.

(De la *Gaceta* núm. 331.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Toledo con objeto de modificar el epígrafe núm. 5, clase 10 de la tarifa 1.ª, armonizándolo con el 135 de la tarifa 2.ª, unidas al Reglamento de la contribución industrial, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del corriente mes, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido por la Inspección de Hacienda de Toledo, proponiendo que se modifique el epígrafe núm. 5, clase 10, tarifa 1.ª de la contribución industrial, relativo á la cuota exigible á los vendedores de leche de ovejas ó cabras con establo para el ganado, en el sentido de que tributen por cabezas, como dispone

respecto á los vendedores de leche de cabras el epígrafe 135 de la tarifa 2.<sup>a</sup>

Fúndase la moción de la expresada oficina en que los muchos industriales que en pequeñísima escala se dedican á la explotación del ganado cabrío satisfarían una contribución superior á las utilidades que obtuvieran si tributaran por el mencionado epígrafe de la primera tarifa, teniendo amillaradas las reses como riqueza pecuaria; y forma parte de los antecedentes remitidos al Consejo una instancia suscrita por varios interesados, en la cual lamentan que se les exija contribución industrial por ganado que ya tributa en el concepto de riqueza pecuaria; piden que resuelva rápida y favorablemente la cuestión suscitada por la oficina inspectora.

El Negociado correspondiente de la Dirección del ramo emitió en 12 de Septiembre de 1907 su parecer, que fué aceptado por la Sección respectiva, y que consiste en proponer una nueva redacción del epígrafe núm. 5, clase 10 de la tarifa 1.<sup>a</sup>, á fin de que su texto no motive duda alguna, para lo cual debería, según dicha dependencia, quedar concebido en los siguientes términos: «Vendedores de leche de ovejas ó cabras con establo para el ganado. Estos industriales amillararán el ganado al sólo efecto de la estadística pecuaria.»

La Intervención general cree que procede desestimar la moción origen del expediente, y la Dirección de lo Contencioso y de Contribuciones, Impuestos y Rentas, además de pronunciarse por igual solución, abogan porque se introduzca en el epígrafe núm. 5, clase 10, tarifa 1.<sup>a</sup>, la reforma indicada por la Sección en la nota de 12 de Septiembre de 1907, antes extractada.

Vistos cuantos datos quedan referidos y los demás que el expediente contiene; y

Considerando que la capacidad productiva de las cabras y ovejas, en cuanto á la leche que rinden, es muy inferior á la propia de las vacas, y por eso en las tarifas de subsidio se han adoptado con buen acuerdo bases distintas para el pago del tributo aplicado á los respectivos vendedores, pues mientras unos satisfacen cuotas fijas por establo, los otros contribuyen por reses ó cabezas:

Considerando que no hay motivo para variar esta situación fiscal, ni fundamento para suponer que los vendedores de leche de cabras y ovejas están sometidos á dos contribuciones por un mismo concepto, ya que semejante conclusión es contraria al enunciado mismo del repetido epígrafe 5.<sup>o</sup>, clase 10, tarifa 1.<sup>a</sup> y á los artículos 4.<sup>o</sup>, párrafos 2.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>, caso 15 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, de los cuales se infiere que los semovientes sujetos á la contribución indus-

trial están exentos absoluta y permanentemente de la de inmuebles, cultivo y ganadería:

Considerando que esta inmunidad, reconocida en la tarifa 1.<sup>a</sup>, resultará expresada aún con mayor precisión si se introduce en los términos del epígrafe 5.<sup>o</sup>, clase 10, la modificación ideada, reducida á expresar que las reses objeto de ese concepto solo serán amillaradas para los fines de la estadística pecuaria;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como proponen á V. E., las Direcciones generales de lo Contencioso y de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.—Besada.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 347).

## CONGRESO

### Sesión del día 17.

Abrese sesión 3<sup>25</sup> tarde, presidencia Dato.

Sr. Cambó manifiesta es evidente resultado elecciones producido honda conmoción opinión pública hasta punto infundir marcha política problema mancomunidades; considera deber preguntar Gobierno si tiene mismo criterio que antes sobre problema catalán, y si hállase dispuesto conservar proyecto cuanto refiérese mancomunidades; dirigiéndose Jefes grupos parlamentarios, pregunta si después elecciones manteniense misma actitud respecto problema; termina recordando alguien considerado sucedido como motivo júbilo España; pregunta al Parlamento si los que como él representan ciertos elementos son incompatibles con España.

Presidente Consejo declara Gobierno no existe ninguna variante agregando proyecto cuanto con él relaciónase hállase mismo estado.

Sr. Moret respecto mancomunidades sostiene expuesto; cuando cuestión plantéese discutirá Gobierno; agregó dudaba Sr. Cambó tenga derecho interrogarle nombre Cataluña.

Sr. Canalejas hace notar impaciencia Sr. Cambó suscitar debate consideraba prematuro; respecto su opinión mancomunidades dijo no variado, pero necesita contrastar opiniones minoría solidaria con últimos Diputados elegidos.

Sr. Feliú hace constar no puede dudar minoría tradicionalista respecto problema regional.

Sr. Moret rectifica; no cree obli-

gado contestar preguntas dirijanle diputados.

Sr. Azcárate declara conducta continuará siendo igual.

Sr. Cambó rectifica; afirma elecciones celebradas dádose más importancia realmente tienen, no ejerciendo influencia marcha política catalana española; sostiene elementos triunfantes no discrepan solidaridad puntos esenciales programa; defiende necesidad resolver problema catalán.

Presidente Consejo dice Gobierno no tiene intervenir debate.

Sr. Moret sostiene Gobierno no puede permanecer extraño cuestiones ventilanse Parlamento.

Presidente Consejo replica no podrá mezclarse interpelaciones entre fuerzas cuales no pertenecían Gobierno.

Sr. Moret insiste.

Presidente dice que Gobierno no ha sido interpelado.

Sr. Ballesteros alusiones.

Sr. Cambó lamentase prensa haya deseado choques, conflictos, en vez buscar soluciones conciliatorias.

Presidente Consejo pone término debate, declarando no procede seguir discusiones políticas no inter venga pasión.

Apruébanse dictámenes pensiones viudas facultativos fallecidos epidemia y viuda Hontoria; vótanse otras definitiva; mañana secciones; reanúdase comunicaciones marítimas.

Sr. Bugallal contesta al Sr. Gasset; rebate cargos y dice Gasset fundado cargos datos erróneos.

Sr. Gasset rectifica; suspéndese. Levántase á las 7<sup>20</sup>.

## SENADO

### Sesión del día 17.

Abrese sesión 3<sup>45</sup>, preside Azcárraga.

Marqués Tenerife pide antecedentes proyecto ascensos Cuerpo inválidos; pide también Comisión sea militares, abriéndose información pública.

Sr. Ampuero ruego sin interés.

Orden día.—Pónese á discusión presupuesto Hacienda, no habiendo quien pida palabra, suspéndese.

Vótase definitiva proyecto creación Teatro Español y varias carreteras.

Sigue Hacienda.

Sr. Polanco defiende enmienda art. 3.<sup>o</sup>; contesta Marqués Ibarra.

Jura cargo Sr. Ramón y Cajal.

Después intervenir Sres. Rodríguez y Castrillo deséchase enmienda; retíranse otras; pónese discusión presupuestos gastos y contribuciones; vánse aprobando capítulos, artículos dictamen.

Entra Ministro Fomento poniendo discusión su presupuesto.

Conde Esteban Collantes censu me primero contra; suspéndese.

Levántase 7.

## Gobierno Civil

SERVICIOS SANITARIOS

Circular.

Según me participa el Alcalde de Celada del Camino, se ha presentado en el ganado lanar de dicho término municipal la enfermedad variolosa, habiendo adoptado las precauciones aconsejadas por la ciencia para evitar el contagio.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 16 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

Según me comunica el Alcalde de Gamonal, se halla detenido en aquella localidad un burro que se encontró abandonado por los sembrados, entero, negro, de raza del país, con lunares blancos en los costillares, de un metro cuatro centímetros de alzada.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento del que se creyese dueño de dicho burro pueda hacer la oportuna reclamación ante la Alcaldía comunicante.

Burgos 18 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,

José María Caballero.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 10 de Julio de 1908.

En virtud de lo dispuesto en el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil don José M.<sup>a</sup> Caballero, y bajo su presidencia, y hora de las cinco y media de su tarde, con asistencia de los vocales Sres. Villarejo, Seisdedos, Inspector de 1.<sup>a</sup> enseñanza, Marquez, Cenozo, Martínez Hernández, Sra. Alegría y Varona, se leyó el acta de la anterior quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Entregado por tramitación sus respectivos nombramientos á los maestros nombrados por concurso y Rectorados de Zaragoza y Valladolid, para servir en propiedad las escuelas de La Estrella, Miravete, San Martín de las Ollas, Virtus, Santa Olalla de Valdivielso, Ciudad de Ebro, Moradillo de Sedano, Marmellar de Arriba, Villaño, Villarmentero, Mozuelos, Tubilla del Agua, Cuevas de Amaya y Villaquirán de la Puebla.

Trascribir á D.<sup>a</sup> Clara Delgado Urien la resolución de la Subsecre-

taria del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo tomado por esta Corporación, ordenándole su cese en el cargo de maestra auxiliar interina de la escuela graduada de niñas de esta capital.

En conformidad con el dictámen del Sr. Inspector de primera enseñanza, trasladar á la Comisión provincial el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de La Molina de Ubierna pidiendo la supresión de las escuelas de Cobos y Peñahorada.

Oficiar al Alcalde de Sotovellanos para que en la casa habitación del maestro se hagan las obras de reparación que se indican por el interesado y que son de necesidad.

Reclamar al maestro de Castil de Peones la hoja de servicios y certificación en que conste el número de almas que como población de derecho, según el censo vigente, se compone su distrito escolar.

Requerir al maestro sustituido de Villalba de Duero para que incoe sin demora su expediente de jubilación por haber cumplido los 60 años de edad.

Al Sr. Alcalde de Fuentemolinos á fin de que aprovechando las vacaciones caniculares, en el edificio escuela que se halla en ruina se hagan las obras de reparación que son de urgente necesidad.

Al de Gumiel de Hizán para que inmediatamente ordene la clausura de la escuela privada que hace algún tiempo funciona en dicha localidad, hasta tanto que la persona que la regente no pruebe que reúne las condiciones que exigen las disposiciones legales vigentes como necesarias para servir esta clase de escuelas.

Tramitar, con las formalidades que determinan los artículos 170 y 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el expediente de queja formulado por abandono de destino contra la maestra de Sotillo de Rioja Doña Lucía Díez.

Oír á la Junta local en la queja de los maestros de Villafruela por las malas condiciones que reúnen los edificios y locales escuelas y que inmediatamente se ordene la clausura de la privada de párvulos que funciona en dicha población.

Devolver al Rectorado del distrito Universitario con el informe evacuado en conformidad con el dictámen del referido Sr. Inspector de primera enseñanza, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rosio pidiendo la supresión de la escuela de Portilla.

Devolver al Alcalde de esta capital las actas de los exámenes celebrados en las escuelas públicas, para que por la Junta local se informe qué maestros y maestras se han hecho acreedores á distinciones especiales.

Suspender de sueldo hasta que

por la Superioridad se dicte resolución definitiva por su abandono de destino á la maestra de San Vicente del Valle D.<sup>a</sup> Eulalia San José, llamar la atención de la Junta local de Instrucción pública por no haber dado cuenta en tiempo oportuno de la ausencia de la indicada maestra.

Levantar la suspensión de sueldo al maestro de Cotar, D. Rufino Ibeas, y remitir al Rector el expediente que se le ha formado por faltas cometidas en la enseñanza.

Que se tome la oportuna nota desfavorable en el expediente del maestro interino de la escuela pública de niños de Pancorvo por haberse ausentado del punto de su destino sin permiso de la autoridad competente, dando cuenta al Rectorado, y se averigüe si ha rendido sus cuentas del material y justificado la inversión de las cantidades por este concepto cobradas.

Indicar á la maestra de Retuerta D.<sup>a</sup> Matilde Labrador que en lo sucesivo, bajo ningún pretexto, se ausente del punto de su destino sin permiso por escrito de autoridad competente.

Acreditar en nómina al maestro de Villaverde Mogina la cantidad que por retribuciones y según convenio venía de antiguo percibiendo.

Que quede sobre la mesa para su estudio y dar cuenta en otra sesión del expediente sobre aumento de dotación de la escuela de San Pedro de la Fuente.

Indicar al maestro de Villagonzalo Pedernales, D. Anselmo Castriello, que por conveniencia propia y del servicio incoe voluntariamente su expediente de jubilación.

Sobreseer en la queja formulada contra el maestro de Quintanarraya D. Deogracias Navas.

Averiguar lo que haya de cierto en la denuncia formulada por el párroco de Monasterio de la Sierra contra el maestro por tener en su escuela la novela titulada «El Hada.»

A propuesta del Sr. Gobernador civil, se acordó dar cuenta al Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción pública del resultado de la Fiesta Escolar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de lo cual yo el Secretario certifico. — Marcelino Bonifaz.

*Sesión del día 24 de Julio de 1908.*

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia D. José María Caballero, á las cinco y media de la tarde y bajo su presidencia, con asistencia de los vocales Sres. Seisdedos, Giraldo, Marquez, Martínez Hernando, Montero, Calleja, Villarejo y señora Alegría, se leyó el acta de la anterior quedando aprobada.

Seguidamente y pasándose por la Secretaría á dar cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, se formularon los acuerdos que á continuación se expresan:

Remitir á informe de las Juntas locales de Villusto y Villayerno Morquillas las quejas formuladas por sus respectivos maestros por las malas condiciones que reúnen sus escuelas y casas habitaciones.

A la de Aguas Cándidas para que igualmente informe, así como el Ayuntamiento, en la instancia de la maestra de Quintanaopio D.<sup>a</sup> Atanasia Pascual, pidiendo la sea satisfecho el importe de los alquileres que por la casa habitación se la adeudan.

Indicar al maestro de Lermilla que es preciso reintegre su instancia en queja por carecer de casa habitación y en los términos que determina la vigente ley del timbre.

Que quede sobre la mesa la solitud en queja formulada por el maestro de Torrepadre por carecer de dispensa de defecto físico para el ejercicio del magisterio público y tener en mal estado la enseñanza en su escuela pública.

La Corporación acordó quedar enterada de la comunicación dirigida por la Junta Central de 1.ª enseñanza, fecha 26 de Julio último, recomendando se impongan fuertes correcciones á los maestros que encomienden la redacción de las Memorias correspondientes á su escuela á otras personas.

Lo quedó igualmente de la comunicación del Alcalde de Modubar de la Emparedada indicando que se han suspendido las clases escolares hasta que terminen las obras de reparación que en el edificio escuela se están ejecutando.

Asimismo quedó enterada de otra comunicación del Alcalde de Hontangas participando que á la maestra D.<sup>a</sup> Luciana Verós Sanz se le han concedido diez días de licencia por la Junta local.

Y por último, acordó quedar enterada de otra comunicación del Alcalde de Rábanos participando que por haberse desarrollado la epidemia del sarampión se habían suspendido las clases escolares temporalmente.

En conformidad con el dictámen del Sr. Inspector de 1.ª enseñanza y el de la Comisión provincial, cursar por conducto del Rectorado á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública el expediente instruido y tramitado á instancia del Ayuntamiento de Roa pidiendo la reducción de sueldo de su escuela de párvulos.

Tramitar, con las formalidades que determinan los artículos 170 y 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el expediente de queja formulada contra el maestro de Villanueva de Gumiel D. Félix García Pardo.

Requerir á la maestra de Palacios de la Sierra, mayor de 70 años de edad, á fin de que instruya su expediente de jubilación.

Conforme se propone por el señor Director del Instituto General y Técnico de 2.ª enseñanza D. Genaro Pérez Villarejo, nombrar al catedrático numerario D. Modesto Díez del Corral para que forme parte de la Comisión técnica que debe existir en esta Junta provincial.

Con el dictámen del Sr. Inspector de primera enseñanza y en conformidad con el mismo, remitir al Rectorado el expediente de queja tramitado con las formalidades legales contra la maestra de Ciruelos de Cervera, D.<sup>a</sup> Andrea Martínez, para que en su vista se dicte la resolución definitiva que proceda.

Que á la instancia de la maestra interina de Virtus, D.<sup>a</sup> Paulina Santos y Solanas, fecha 16 de los corrientes, se una el acuerdo testimoniado que se tomó, manifestando por qué razón se la dió de baja á la exponente en la nómina del mes de Mayo pasado y por qué motivo se la dió de alta en la de Junio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de lo cual yo el Secretario certifico. — Marcelino Bonifaz.

*Sesión del día 11 de Agosto de 1908.*

En conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil don José María Caballero y bajo su presidencia, y hora de las cinco y media de su tarde, con asistencia de los vocales Sres. Sevilla, Martínez Hernando, Giraldo, Director del Instituto y de la Escuela Normal, Sras. Alegría y Villalobos, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por la Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Trascribir á la Maestra de Palacios de la Sierra, D.<sup>a</sup> Ildelfonsa Paniagua, la orden del Sr. Rector á fin de que cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, incoando la interesada el oportuno expediente de jubilación.

Dar conocimiento al Sr. Presidente de la Comisión técnica de la Junta provincial de haber sido designada para formar parte de dicha Comisión la profesora numeraria de la sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras D.<sup>a</sup> Encarnación García.

Asimismo acordó que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Julio último, que se anuncie una de las plazas de Auxiliar de Secretaría y que por la misma se in-

forme la necesidad de otra plaza de auxiliar que son las que actualmente existen.

Aprobar la cuenta presentada por la Junta organizadora de la Fiesta Escolar y que se den las gracias á todos los señores que han contribuido al realce de la misma con su más decidida cooperación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de lo cual yo el Secretario interino certifico.—Miguel Martínez.

### Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 18 del corriente mes se abra el pago de obligaciones de carácter preferente, correspondiente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, he dispuesto, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma siguiente:

**Día 18.**

Tropa mensual y cruces pensionadas.

**Día 19.**

Clases activas.  
Clero y religiosas en clausura.  
Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

**Día 21.**

Montepío militar.

**Día 22.**

Montepío civil.

**Días 23 y 24.**

Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de Clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes precisamente en los días que están señalados, advirtiéndose que las nóminas se retirarán para su formalización el día 24 después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 17 de Diciembre de 1908.  
—El Delegado de Hacienda, P. I., Antonio López.

### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

*Circular.*

Por la Agencia ejecutiva de Pósitos ha sido nombrado D. Mariano Vicente, Agente ejecutivo para que, con arreglo á la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, proceda á hacer efectivas las cantidades que existen pendientes de reintegración en los Pósitos de La Aguilera, Hoyales de Roa y Torresandino.

De igual modo ha sido nombrado Auxiliar D. Isaac Vicente Santos para el de Quintanilla Somuñó.

Lo que he resuelto publicar en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que preceptúa el art. 12 de la expresada Instrucción.

Burgos 16 de Diciembre de 1908.  
—El Jefe de la Sección, José Martínez.

## Providencias Judiciales

**Gumiel de Hizán.**

*Cédula de citación.*

En virtud de providencia dictada por D. Fermín Ruiz Esteban, Juez municipal de esta villa, se cita por la presente á Narciso Casado Briongos, Ciriaco Casado Briongos y Juan Juez Sanz, naturales de Gumiel de Hizán, y Eliodoro Zabal Azcárate, cuya naturaleza se ignora, y todos sin domicilio fijo y cuyo actual paradero también se ignora, para que el día 8 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, situado en la calle de Malpica, á fin de ser oídos y con las pruebas de que intenten valerse, en el juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue sobre daños, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Gumiel de Hizán á 14 de Diciembre de 1908.—El Secretario, Marino Alcalde.

**Quemada.**

D. Basilio Esteban Martínez, Juez municipal de esta villa,

Por el presente primer edicto, hago saber: que en los procedimientos del juicio verbal civil, hoy de apremio en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Cándido Gabriel González, contra D. Agustín Romaniega Martínez, de esta vecindad, sobre pago de 400 pesetas y costas, se embargaron y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una cuba llena de vino, de cabida de 115 cántaras con su suelo y tajones, en la bodega titulada Los Herederos, tasado todo en 316'25 pesetas.

Otra, también llena de vino, de 84 cántaras, con su suelo y tajones, en la bodega del Tío Félix, en 231.

Otra id., en id., de 115, en 316'25.

Un majuelo al pago de San Roque, de 300 cepas, en 75.

Dichos bienes radican en la jurisdicción de este pueblo y se embargaron al demandado Agustín Romaniega. La subasta tendrá lugar el día 11 de Enero próximo, á las diez de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, instalado en la casa consistorial, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que el rematante se ha de conformar con el testimonio de adjudicación por no existir títulos de propiedad.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, expido el presente edicto en Quemada á 14 de Diciembre de 1908.—El Juez

municipal, Basilio Esteban.—Por su mandado, El Secretario, Gregorio Campos.

D. Basilio Esteban Martínez, Juez municipal de esta villa.

Por el presente primer edicto, hago saber: que en los procedimientos del juicio verbal civil, hoy de apremio en ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado á instancia de D. Santiago Minguito Martínez y D. Salustiano Vicente de Sancho, contra D. Agustín Romaniega Martínez, de esta vecindad, sobre pago de 300 pesetas y costas, se embargaron y se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Dos cubas llenas de vino, que hacen de cabida 270 cántaras con su suelo y tajones, en la bodega titulada de la Tía Roma, en la nave principal, tasado todo en 742'50 pesetas.

Una viña, al pago donde titula la Fuente, de 200 cepas, tasada en 50.

Dichos bienes expresados se hallan en el radio de esta población y fueron embargados al demandado Agustín Romaniega Martínez.

La subasta de aquéllos tendrá lugar el día 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial.

Se advierte á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta que deben consignar precisamente en la mesa del Juzgado respectivo por lo menos un 10 por 100 de la tasación dada á los mismos.

Que no se admite la postura que no cubra las dos terceras de su tasación.

Y que el rematante solo se ha de conformar con el testimonio de adjudicación, por no existir títulos de propiedad.

Y que la inserción de este edicto se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Quemada á 14 de Diciembre de 1908.—El Juez municipal, Basilio Esteban.—Ante mí, El Secretario, Gregorio Campos.

## Anuncios Oficiales

*Alcaldía de Las Hormazas.*

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Las Hormazas 15 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, José Ortega.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salinillas de Bureba.

*Alcaldía de Iglesias.*

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza lo solicitarán de esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Iglesias 12 de Diciembre de 1908.  
—El Alcalde, Gregorio Ramos.

*Alcaldía de Berlangas.*

Terminado el presupuesto municipal de este distrito para el año de 1909, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Berlangas 13 de Diciembre de 1908. — El Alcalde, Ciriaco Salvador.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamayor de los Montes.

## Anuncios Particulares

**SELLOS DE FRANQUICIA POSTAL**

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de Reformas sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta del 29 del mismo mes, se venden en Burgos en la librería de Hijos de Santiago Rodríguez, Pasaje de la Flora, 12. 9

**A los cocheros**

En la antigua guarnicionería de Vicente Tapia se ha recibido un completo surtido en estribos, bocados, espuelas, fustas, látigos, cascabeles, bruzas, cepillos, jaboncillo, betún y grasa para conservación y limpieza del corraje, á precios sumamente económicos, á saber:

Chanclos blancos y negros, par, 3 pesetas; pasaportus de cerda, 1'50; grasa pura de caballo, el kilogramo, 1'50; barras de grasa marca «Cisne» para engrasar toda clase de carruajes, una, 0'25. Los encargos se sirven con prontitud.

Plaza de Vega, números 22 y 24,

BURGOS 8-15

**LAFUENTE.—Grabador.**

En este antiguo establecimiento de grabado se hacen sellos fechadores de franquicia, según modelo oficial, desde nueve pesetas en adelante.

ESPOLÓN 8.—BURGOS 5

**Cueros de buey.**

Se compran y pagan como siempre á los mejores precios en la fábrica y almacén de curtidos de *Dorronsoro é Hijos.*

PALOMA, 29.—BURGOS 3-15

Imprenta de la Diputación Provincial.